

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 12 de mayo de 2022

Radicado No. 2020-00551

1. En atención a la solicitud que antecede, advierte el despacho que en el proveído admisorio se incurrió en error involuntario, por lo cual con fundamento en los artículos 285 y 286 del C.G.P, el Despacho dispone:

CORREGIR la providencia de fecha 11 de marzo de 2021 en el sentido de indicar que el proceso incoado atañe a una *Resolución de Contrato* y no como allí se dijo.

2. De otra parte, considerando que la parte actora allegó la póliza ordenada en proveído anterior, de conformidad con lo normado en el artículo 590 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

DECRETAR la inscripción de la demanda sobre los establecimientos de comercio AUTOMOTORES COMERCIALES AUTOCOM S.A. e INGENIERIA AUTOMOTRIZ VILLAVICENCIO E.U. denunciados como de propiedad de las sociedades demandadas y que se encuentran ubicados en la calle 224 #9-60 de la ciudad de Bogotá y Avenida el llano carrera 23 #36-11 de la ciudad de Villavicencio respectivamente. **Oficiese** como corresponda.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ